Chiclayo 17 octubre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006747-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515524705 - 2]

VISTO:

INFORME LEGAL N° 000110-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515524705-1], y demas documentos que se adjunten como antecedentes de la presente resolucion, en 34 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° de la norma precitada, señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Consiguientemente, el artículo 219° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, señala que, el Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

En ese sentido, se debe entender el recurso de reconsideración debe sustentarse en una nueva prueba, la misma que deberá evidenciar su pertinencia para que justifique la revisión del análisis ya efectuado en el acto administrativo cuestionado mediante dicho recurso.

Que, de la revisión del expediente en referencia se observa que, en la R.V.M. N°081-2023-MINEDU, en su artículo 7. De las vacaciones, numeral 7.1 Disposiciones generales, inciso 7.1.3, señala textualmente que "El profesor del área de desempeño laboral de gestión institucional (DIRECTIVO), formación docente o innovación e investigación goza de sus vacaciones entre los meses de abril a noviembre, al cumplir los doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones, independientemente del cargo asumido en el área de desempeño laboral de gestión institucional. Así mismo, el inciso 7.1.4 de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establece "De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas, en dichos meses".

Que, del análisis a los desplazamientos registrados en el sistema NEXUS, se constata con R.D.N° 013298-2022, se le encarga la Dirección de la IEI.N° 6064 Francisco Bolognesi de San Juan de Miraflores-Lima ampliándosele dos meses (enero y febrero) mediante la R.D.N° 02006-2024 Institución Educativa cuya dirección no cuenta con aula a cargo; posteriormente con R.D.N° 001207-2024 se le designa en el cargo directivo de la IEI.N° 006 a partir de marzo 2024; sin embargo en dicha Institución Educativa la dirección cuenta con aula a cargo.

Por lo tanto, se concluye que a la fecha cuenta con designación en una Institución educativa que tiene aula a cargo, siendo que el goce de vacaciones debe ser programado en los meses de enero o febrero.

Que, estando a lo actuado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local; y de conformidad con las facultades conferidas con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° Ley N° 31953

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006747-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515524705 - 2]

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por doña **NANCY MERCEDES CHÁVEZ NAVARRO,** identificada con **DNI 08672108,** contra el Oficio N° 005046-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515491208-1], de fecha 17 de septiembre del 2024, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la administrada en mención, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines que crea conveniente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 17/10/2024 - 15:58:49

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006747-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515524705 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
  LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
  JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
  17-10-2024 / 07:47:13